







# GAZETA EXTRAORDINARIA

DE BUENOS-AYRES.

LUNES 25 DE FEBRERO DE 1811.

*Rara temporum felicitate, ubi sentire quæ velis,  
et quæ sentias, dicere licet.*

Tacito lib. I. Hist.

## *Discurso sobre la nulidad de las Cortes, que se celebran en España.*

**L**A representacion nacional de las córtes ha sido el remedio mas suspirado por la España, para detener el curso de los inmensos males que la afligen. Á la verdad ninguno mas eficaz que aquel, cuyo olvido era el origen de que nacia. Todo era de esperar á los principios de un congreso, que revestido con el gran carácter del consentimiento público, debia ser el trono de la magestad nacional. La serie de acontecimientos por la mayor parte funestos, y la divergencia de opiniones sobre su formacion dexó escaparse los momentos mas favorables á este intento; y quando ya los males han rebosado la medida, viene el auxilio á reparar el fragil vaso que los contiene.

¿Qué frutos saludables pueden recogerse en el día de esas córtes? ¿Podrán mas con la obra, ó con el consejo unos hombres nuevos y oscuros, que los funcionarios públicos encanecidos en los negocios? ¿Acaso esta asamblea dará mas valor á los soldados, mas experiencia á los xefes, mas medios de resistencia á los pueblos? ¿Podrá hacer nacer las armas y pertrechos militares, que nos faltan, restañar las venas rotas de la circulacion, llenar los senos exhaustos del tesoro público, y restablecer la confianza perdida con tantos reveses? Que ponga, si puede, una puerta al pirynéo, que apoque como un contagio las numerosas legiones enemigas, que están enseño-

„reandose de casi toda la península. Débil é impotente para  
 „estos grandes objetos los mas urgentes en el dia, ¿no es de  
 „temer, que las agitaciones que reinan en estas asambleas, aca-  
 „ben por destruir eternamente nuestra organizacion social y  
 „nuestra union? El ardor febril de estos celebros exáltados  
 „debía estar ya templado con el exemplo enteramente lasti-  
 „moso de la Francia; ¿Quieren acaso hacer pasar este pueblo  
 „exánime, y moribundo por los horrores de una revolucion  
 „politica al tiempo mismo, que sufre la devastacion de una  
 „guerra tan cruel? Desorden, confusion, y completa ruina  
 „son los frutos amargos, que nos promete este congreso, que  
 „pudo sernos útil en buena hora al tiempo que las cosas pú-  
 „blicas tenian un aspecto mas benigno, pero que en el apuro  
 „en que las vemos, quando menos siniestramente queramos  
 „augurar, debemos decir atrevidamente, que ya no viene á  
 „tiempo.” Vease aquí como sienten los mismos españoles se-  
 „sudos, que prefieren á dulces ilusiones el language severo de  
 la verdad.

Pero dexando á un lado la inutilidad de este remedio, exá-  
 minemoslo por otro aspecto. ¿Esas córtés baxo la forma esta-  
 blecida hacen una personería tan legal, que puedan imprimir  
 á sus decisiones todo el sello de la voluntad nacional? La solu-  
 cion de este problema depende, de que nos formemos nocio-  
 nes exáctas sobre la indole verdadera de estos congresos, y  
 de lo que se requiere para que tengan el carácter de represen-  
 tacion general. Seguramente esta representacion no se adque-  
 re sino en quanto los pueblos, que constituyen la nacion, con-  
 curren al congreso por medio de sus comisarios, ó diputados.  
 El derecho de representacion no nace sino de una voluntad  
 transmitida á otro por sugeto hábil, para que obre lo que el  
 haría si se hallase presente. Dos cosas son de absoluta necesi-  
 dad. Primera, que los pueblos concurrentes sean partes cons-  
 titutivas del todo nacional. Segunda, que por una delibera-  
 cion expontanea reciban sus comisarios la investidura de re-  
 presentantes.

Poniendo por base estos principios, aparece de cerca la  
 nulidad de las córtés que actualmente se celebran en España.  
 En primer lugar muchos pueblos y provincias, en cuyo nom-  
 bre asisten diputados, no forman en el dia una corporacion con  
 la nacion española, que antes fué; y por consiguiente su re-

presentacion, como de sugetos que civilmente no existen para ella, es vana y sin efecto. De este número son todos aquellos reynos, provincias, y ciudades que se hallan baxo el dominio de la Francia, ó que separados de la antigua España han formado otro estado nuevo baxo la hegira de José I.

De dos modos se adquiere ese derecho de ciudadanía é incorporacion, ó por pacto expreso, ó tácito. Los que al principio establecieron las ciudades, no es de creer que por su pacto social se adquiriesen para sí un derecho, que acabase con sus personas; antes bien debió ser su intencion, socorrer con este beneficio á toda su posteridad. Pero como la fruicion de estos derechos, y bienes sociales no se pueda conseguir sin sujecion al imperio, que anima y vivifica los estados; de aquí es, que el derecho á ser ciudadano, y la subordinacion al principe (sea individual ó colectivo) son conceptos por esta parte correlativos. Los bienes de la union social se compraron á precio de la libertad natural: nada mas absurdo segun este principio de eterna verdad como el que puedan reputarse por ciudadanos de un estado, los que no se hallan baxo la obediencia del que lo rige; ni nada mas cierto como el que salieron de esa obediencia, los que cayeron en otra por el derecho de la guerra. El vencedor adquiere derecho sobre todos los vencidos, pues que ellos pertenecian á la nacion enemiga, y de nacion á nacion los derechos y pretensiones afectan el cuerpo de la sociedad con todos sus miembros. Es de tal virtud la ocupacion belica; que durante la guerra de conquista, dexa á favor del vencedor toda la sumision, lealtad y respeto, que es el producto del pacto social. Ella le presenta armado de fuerzas prepotentes, y no dexa escape á la obediencia. Cierto es, que no hay quien no prefiera vencer á ser vencido, pero tambien lo es, que obligado á sucumbir, ninguno es tan demente, que no redima su vida á expensas de la obediencia. La sana razon aprueba este procedimiento, presumiendo ser esta la voluntad misma del antiguo dueño, cuyo ánimo nunca se presumen tan fiero, que quiera conservar sus derechos á precio de unas vidas indefensas.

El resultado de estos principios debe ser, que los pueblos ocupados por las armas francesas, como sometidos á la voluntad de otro dueño, no tienen derecho de concurrir á las córtes por sus diputados. José I. posee sobre ellos los mismos dere-

chos, que poseia Fernando VII. La guerra lo ha autorizado para ampararse, de lo que sobre lo conquistado pertenecia á su enemigo. Por la conquista de estas provincias una muerte civil ha róto con la antigua España los vinculos de su union social. Ellas han prometido fidelidad y obediencia al vencedor, baxo la garantía de sus juramentos, y á la sombra de esta promesa gozan la inmunidad de sus personas, y de sus bienes. ¿Como pues podrán conciliarse estos principios con el derecho de esas mismas provincias conquistadas, para concurrir á las córtes, que celebra la antigua España? La constitucion del nuevo reyno de quien dependen, incorporó estas provincias á su estado: por consiguiente ya no son partes, del que antes fueron, ni tienen aquella esencial prerogativa, que es la raiz del derecho á la concurrencia.

Verdad es: que hasta los tratados definitivos de la paz, ó hasta que desaparece una esperanza probable de recuperar lo perdido, no se logra un dominio y señorío permanente sobre esta clase de adquisiciones. Pero es fuera de toda controversia que durante las hostilidades, al paso que quedan en suspenso los derechos del antiguo dueño, entra en todo su exercicio el poseedor. Esto basta para que las provincias conquistadas no se hallen en el caso de una concurrencia activa á córtes extrañas, y que al mismo tiempo sería eversiva la constitución que las rige.

Tal es sin duda la de esas provincias de la dominacion de José I á las córtes de España. ¿Quáles son los objetos que han reunido este congreso? ¿No son entre ellos arrojar del reyno á los franceses, y restituir á Fernando VII sus vasallos usurpados? Y sin un formal prevaricato contra José I, ¿cómo esos mismos vasallos podrán constituir representantes, que concierten los medios de aniquilarlo? Si esto fuese posible, sería en igual grado que se hermanasen la buena fé, y la perfidia. Como súbditos de José I les sería lícito recibir de sus manos la seguridad de sus personas, y de sus bienes; y como vasallos de Fernando VII, convertir esos beneficios contra el mismo á quien los deben. El estado de estas provincias conquistadas sería á un mismo tiempo el de la paz y de la guerra. Véase aquí el monstruo político, que de las entrañas de esas córtes ha salido á luz por la primera vez.

Si fuese verdadera y efectiva la personería que los repre-

representantes de esas provincias hacen en las c6rtes, volverian á revivir en Jos6 I. los derechos, que contra los comitentes le di6 la guerra. Desde que un enemigo se somete, y rinde las armas, ya puso en salvo su vida: pero si tal es su resistencia y su perfidia, que no se pueda reducirlo por medios suaves, la espada del vencedor se hace justicia, y la cabeza del vencido cae á sus pies. Esto es precisamente lo que deberian temerse las provincias conquistadas dexandose ver en el congreso por sus representantes poseidas de un animo hostil. Pero ellas est6n muy seguras de esta calamidad. Saben muy bien, que no puede irritar á Jos6 I. una representacion, que no siendo obra de sus manos, y aun acaso contradictoria á sus intentos, es puramente facticia, y nominal: luego nulo es el sufragio de esos representantes, nulas las resoluciones, nulo el mismo congreso.

Confesamos de buena fe, que al pronunciar derechos en Jos6 I, un humor frio sentiamos por las venas, y la pluma se nos caia de la mano. ¡Derechos sobre la herencia de Fernando VII, en un esclavo coronado del mas alevoso de los hombres! ¡Derechos adquiridos por una serie de cr6menes, que no le ser6 facil á la posteridad comparar debidamente, por mucho que se afane en repasar los anales de la ambicion, y del descaro! El cielo nos preserve de tomar esta palabra en todo el rigor de la expresion, y profanar con 6lla aquella ley sagrada y protectora de la justicia. Quando reconocemos derechos en Jos6 I, no hablamos de aquellos que dá la justicia interna de la causa, sino de aquellos que introducidos á beneficio de la sociedad, y de los hombres arreglan los efectos exteriores de la guerra.

El 6rden mismo de las materias trae á la pluma la necesidad de distinguir la guerra ileg6tima 6 informe de la leg6tima y solemne. La primera es aquella que se hace no solo sin causa justa, pero ni aun pretextada, sino á impulso de la avaricia, la ambicion, 6 el 6dio, y sin mas ritualidad que la de un violento raptor. Las correrias de los Flibustiers, y las expediciones de los corsarios berberiscos son de esta clase. Las leg6timas y solemnes son aquellas que emprendidas por la autoridad p6blica con causas, 6 justas en s6 mismas, 6 aparentes llevan consigo todo el respeto, y dignidad que infunde el aparato b6lico. Los efectos de esta 6ltima clase deben ser

siempre mirados como justos, sea lo que fuere de la justicia interior. Queriendo establecer algun orden en un medio tan violento y desastrado como la guerra, poner algun término á las calamidades que produce, y dexar una puerta abierta á la fugitiva y deseada paz, era preciso que así fuese. Así pues los derechos fundados sobre el estado de la guerra, la legitimidad de sus efectos, la validacion de las adquisiciones hechas por las armas, no dependen exteriormente de la justicia de la causa, sino de la legitimidad de los medios en sí mismos.

Esta teoría fundada en los principios mas reconocidos del derecho de gentes voluntario, nos manifiesta el sentido en que por amor de la humanidad, y de la España conquistada reconocemos derechos en su mismo usurpador. Sobre estos mismos principios es necesario y útil confesar, que la guerra de los franceses en España es de las legales y solemnes. ¿Qué importa que el mundo horrorizado se halle plenamente convencido de la injusticia con que Bonaparte se ha propuesto en esta guerra extinguir á los Borbones, y apoderarse de la España para apoyar los intereses sucesivos de su familia? Él supo colmar los planes de su inaudita perfidia, dando á la guerra un pretexto con las renunciaciones de Carlos IV., y las cortes de Bayona. Cierto es que todo ello es un tejido de embolismos, y baratijas miserables; pero este es el funesto privilegio de los mortales, poder cubrir el vicio mas odioso con un colorido de justicia hasta que aparezca el reyno de la verdad, y consentir que fructifique un mal menor por evitar otro mayor. Este pretexto unido á las demas formalidades, baxo las cuales sigue entre franceses y españoles el giro de la guerra, es lo que le dá el carácter de legal y solemne. Caracter que por una fatalidad deplorable, á nadie interesa tanto atribuir como á los mismos españoles despues de haber reconocido la superioridad de su enemigo.

En efecto, ¿qué sería de la España si la Francia no debiese conformar sus operaciones militares á las reglas de una guerra legal y solemne? Una licencia desenfrenada, propia de las guerras informes, dictaría el código de las leyes á que debiesen nivelarse todas las hostilidades. Un campo de batalla no sería ya un teatro de compasion, y quanto mas bárbaras é inhumanas las acciones, tanto mas dignas de la victoria.

La guerra legal y solemne no permite atrocidades. El de-



recho de gentes voluntario en ventaja comun de las naciones señala límites al vencedor, y quiere en recompensa, que sin atencion á la justicia interna de la causa se le abandone lo adquirido. Pero por eso no es menos injusto, ni dexa de ser menos responsable á la sagrada ley de la naturaleza, aunque por no agriar mas los males de la sociedad modere un tanto su rigor. Véase, aquí como, á pesar de ser José I un usurpador manifesto, tiene derecho á que se le guarde la fé que le juraron las provincias conquistadas, y véase tambien el principio que inhabilita estas provincias para tener representantes en las córtes.

El otro requisito de un representante legítimo diximos que era la libre y espontanea deliberacion del que lo constituye. Por este lado vá tambien á quedar un gran vacío en la lista de los representantes. Este es el que deben dexar los señalados para América.

Por una declaracion expresa fué sancionado, que las posesiones americanas serian miradas en adelante como una parte integrante y esencial de la monarquia española. La América mió esta declaracion como su carta de libertad, y como un título que la ponia en posesion de aquellos mismos derechos, que se le habian usurpado. Los americanos no cesabamos de bendecir ese temor saludable de perdernos, que sacándonos de la infamia, acababa de elevarnos á la dignidad de ciudadanos. Desde entónces nos lisonjebamos de ver en su ocaso el despotismo, y la insoportable codicia de los que habian agotado los manantiales de la pública prosperidad. Nuestra satisfaccion duró un momento. Tan presto vimos una prohibicion de comercio á favor del monopolio antiguo, como prostituidos nuestros fueros por la nominacion mas absurda de nuestros diputados á córtes.

Observemos desde su origen los giros viciosos de esta causa. En las ordenes expedidas para la convocacion de córtes nacionales no se percibe otra cosa que una parcialidad culpable en obsequio de los restos degenerados de la nacion española, y una reserva injuriosa en la invitacion que se nos hace para entrar en el exéercicio libre de nuestros derechos; ¡Qué libertad de sufragios, que igualdad de representacion en diputados escogidos por cabildos americanos de aquel tiempo! Esos cuerpos que los ministros españoles hacian honor

de deprimir, alejarlos de la confianza pública, y reducirlos al estado ignominioso de sus simples agentes ¿podrían gozar de aquella plena libertad, que exígia la delicaza de este asunto? ¡Quántos disturbios, quantas agitaciones ocasionadas por la violencia, la intriga, y el fraude de los que abusaron de su poder! El gobierno de España en lugar de cortar el mal en su raíz, no hizo otra cosa con su nuevo método de elecciones que dar un paliativo impotente, tan incapaz de salvar su honor, como de engañar á la América.

Y conceder á la península un número muy superior de vocales al que se permite para la América, á pesar de su excedente poblacion ¿es menos chocante y arbitrario? Toda representación debe ser en razon compuesta de la masa representada, ¿Como es pues que catorce millones y medio de hombres libres, que pueblan las posesiones ultramarinas de Asia y América, se pretende que sean representados por veinte y siete personas, siendo así que para diez millones y medio de pobladores españoles se habén entrar setenta y cinco segun la lista de los vocales? La fria indiferencia, de que concebimos poseidos á los suplentes de América, aun no ha bastado para disimular en silencio una parcialidad tan abierta. Los papeles públicos nos instruyen, que en la sesion en córtes del 26 de setiembre los diputados de América hicieron una mocion relativa á que debia elegirse un representante de América por cada cinquenta mil almas, incluyendo en este número las castas con tal que fuesen libres. ¿Y con qué fruto? Con él de haber sufrido el fiero embate de las mas fuertes contradicciones.

No es esto asegurarnos de un modo positivo el goze de esa libertad, y de esa fraternidad de que hemos sido privados: es mas bien sustituir á privilegios inapreciables formalidades insignificantes, promesas ilusorias; es perpetuar ese sistema artificioso, baxo el qual hemos gemido por tres siglos: es en una palabra, hacernos tan ignorantes que no podamos conocer nuestros derechos, ni salir del desprecio y la esclavitud que hemos sufrido.

Pero no son estos los únicos vicios de esas córtes, ni las únicas injurias que nos infieren. Como si los americanos viésemos á pupilage se nos elijen personas que suplan nuestros juicios. Lease la lista de los diputados en córtes, y vease si hay uno entre los de América, que siendo puesto por su

representado, merezca justamente este nombre. En las repúblicas antiguas, el pueblo nunca tubo representantes: esta idea es de la edad moderna, pero siempre á eleccion del mismo pueblo: la de representantes por voluntad ajena es invencion flamante, y estaba reservada para las córtes de Bayona, y sus semejantes, las de la Isla de Leon. Es tan personal á cada hombre su propia voluntad que en sentir del celebre Rosseau, no es susceptible de representacion. *O es la misma, ó es diferente, nos dice no hay medio.* ¿Qué hubiera dicho, si hubiese alcanzado nuestros tiempos? No sean las córtes desde luego de la opinion de Juan Santiago; ¿pero á lo menos no lo serán de la de todo hombre que piensa y raciocina? ¿Y cuál es aquel que no esté de acuerdo con su juicio para creer que nadie puede ser representante suyo sino el que quiere que lo sea? El representante de una persona es él que está subrogado en su lugar para exercer sus funciones y significar su voluntad. Aquí si que viene ajustado otro dilema semejante al de Rosseau. *O es elegido por ella, ó no lo es.* Si lo primero, hará sus veces: si lo segundo hará las del que lo eligió. El Poderdante nos dice una ley ha de nombrar al apoderado por su nombre y apellido y especificar con claridad lo que ha de hacer. Á su personal conocimiento se halla ligado el concepto de industria que prefiere. De aquí es, que esta funcion no es por su naturaleza suplible porque nadie tiene virtud de hacer que lo que á su juicio es bueno, lo sea para otro.

Cierto es, que la ausencia calificada con la imposibilidad de requerir al ausente, es un caso que hace excepcion de esta regla. Una provida lesgislacion no puede dexar desamparada la suerte de un ciudadano, que tiene por instituto identificar con su exístencia la prosperidad de la patria. Por una voluntad presuntiva admiten las leyes apoderado de un ausente, cuya distancia no admite citacion ni comparecencia. Si de aquí se quisiese deducir consecuencias favorables á favor de los suplentes de las Américas para las córtes de España, no se haría mas que burlarse de los americanos y de las leyes. Van cerca de dos años que con un luxo de palabras se hace resonar en los oidos de la nacion la halagueña voz de las córtes. ¿No há sido suficiente este tiempo para invitar á las Américas á que concurren por medio de sus representantes?

No se nos citen las órdenes expedidas con este objeto,

porque á mas de sus vicios capitales, solo eran limitados á un cortísimo número de diputados, que debian entrar con los de España en una lid muy desigual. Aunque siempre con injusticia notoria aumentaron las córtes el número de representantes, es de toda certidumbre que no se ha contado con el voto de las Américas para estos nuevamente agregados. ¿Pero qué mas? Ni aun despues de un nombramiento tan ilegal se ha procurado darle un velo de decencia poniendolo en noticia de sus principales. Estos ignoran sus nombres, sus patrias, sus virtudes, y sus vicios, y si algo saben es unicamente ó que han sido escogidos por sus rivales, ó por un puñado de aventureros americanos sin caracter ni representacion. ¿Son estos suplentes de la América los que deban decidir el gran negocio de su suerte? ¿De qué se trata en esas córtes? ¿No es de formar una constitucion que ponga en una perfecta reciprocidad de derechos los americanos con los españoles? Esto dicen las palabras, pero las obras lo desmienten. Las Américas no pueden esperar votos imparciales de sugetos elegidos por, otros que ganan mucho en que no lo sean.

Sentimos hallarnos en la necesidad de proferir unas verdades tan amargas. Pero la patria reclama sus derechos sobre nuestra palabra aunque debil é inculta, y sería una contradiccion enorme negarsela en quien le tiene dedicada su existencia.

*Nota.* Estaba concluido este discurso quando se dirigió á nuestras manos un pápel que trata del mismo asunto. La variedad de materias es una de las cosas que recomien la esta clase de periodicos. Por no causar una fastidiosa monotonia se ha dexado para la gazeta del jueves el pápel indicado.

#### *Decretos de las Córtes.*

Las córtes generales y extraordinarias tomando en consideracion las repetidas instancias que los actuales individuos que componen el Consejo de Regencia han hecho desde el momento en que instaladas los rehabilitaron para el gobierno del reyno, mientras otra cosa se dispusiese, y posteriormente en varias ocasiones, para que se les admitiese la renuncia de sus importantes cargos, exponiendo el vehemente deseo de ver pasar á otras manos el grave peso de la administracion del Estado, que han sostenido por muchos meses, y en circunstancias tan críticas; han venido en admitirles la renuncia, y tenido á bien decretar, que dicho Consejo de Regencia se componga por ahora de tres personas, nombrando al mismo tiempo para este fin al teniente general D. Joaquin Blak, general en jefe del ejército del centro, al capitán de fragata D. Pedro Agar, director general de las academias de reales guardias marinas, y al jefe de

escuadra D. Gabriel Ciscar, gobernador de la plaza de Cartagena, y que estaba nombrado secretario del despacho de marina. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y así se hará imprimir, publicar y circular.— *Luis del Monte*, presidente.— *Evaristo Perez de Castro*, secretario.— *Manuel Luxan*, secretario.

Hallándose ausente de la Real Isla de Leon y Cádiz el teniente general de los reales ejércitos D. Joaquin Blak, y el jefe de escuadra D. Gabriel Ciscar, dos de los tres individuos que acaban de ser nombrados por las cortes generales y extraordinarias para componer el Consejo de Regencia, y conviniendo al mejor servicio del reyno, que haya desde luego quien les supla hasta su llegada, han tenido à bien las cortes nombrar para Regentes interinos al teniente general de los reales ejércitos marques del Palacio, y al ministro del Consejo y Cámara D. José María Puig, estableciendo que el primero de los dos Regentes interinos haya de servir su encargo hasta la llegada del primer Regente propietario, saliendo el segundo interino à la llegada del segundo propietario. Así mismo han decretado las cortes, que el capitán de fragata D. Pedro Agar, nombrado en propiedad para componer el Consejo de Regencia, y que se halla en esta Real Isla de Leon, presida el dicho Consejo hasta que otra cosa dispongan las cortes. Por último ordenan las cortes, que los quatro individuos del Consejo de Regencia, à quienes se acaba de admitir su renuncia, pongan acto continuo en posesion del gobierno al propietario D. Pedro Agar, y à los interinos marques del Palacio, y D. José María Puig, dandolos à reconocer de todos los cuerpos y personas à quienes corresponda, y dexando dispuesto quanto sea conveniente al efecto, de modo, que puestos desde luego en posesion, no sufra el menor retardo la administracion de los negocios públicos, y señaladamente la de la defensa del Estado. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para su cumplimiento, y para que se imprima, publique y circule.— *Luis del Monte*, presidente.— *Evaristo Perez de Castro*, secretario.— *Manuel Luxan*, secretario.— Real Isla de Leon à 28 de octubre de 1810.— Al Consejo de Regencia.

Habiendo impedido un inesperado incidente que se ponga al teniente general marques del Palacio en posesion de su encargo de uno de los Regentes interinos, que las cortes generales y extraordinarias han nombrado en su decreto de ayer, para componer el Consejo de Regencia hasta la llegada de los dos propietarios, que se hallan ausentes; han venido las cortes en nombrar por Regente interino, hasta que llegue el teniente general D. Joaquin Blak, al teniente general marques del Castellar, capitán del cuerpo de alabarderos. Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y cuidará de hacerlo imprimir, publicar y circular.— *Luis del Monte*, presidente.— *Evaristo Perez de Castro*, secretario.— *Manuel Luxan*, secretario.— Real Isla de Leon octubre 29 de 1810.

El inesperado incidente à que se refiere este decreto se halla aclarado en el conciso num. 36. El marques de Palacio se presentó à las cortes à prestar el juramento de costumbre, y lo hizo en estos términos: *si juro, sin perjuicio de los juramentos que tengo prestados al Rey D. Fernando VII.* Al oír esto se sorprendió el congreso, y el público. El Presidente dixo: que aquel acto no admitia mas palabras, que las determinadas: *reconozco y juro*; que por si el marques no estaba bien enterado

Cu. 17 exha 90

feb 25  
1811

3-312E

En la fórmula, se repitiese su lectura: en efecto leyó segunda vez el secretario; y el marques dixo, que el asunto era delicado, y de conciencia, que él no se negaba á prestar el juramento, pero que hacía aquella ampliacion para la tranquilidad de su conciencia.

Los señores Arguelles, García Herreros, y Muñoz Torrecros pidieron que se suspendiese el acto, y se mandase salir al marques á la barandilla. Así se executò decretando se le pasase á la Regencia un oficio en que se le previniera que un accidente imprevisto habia impedido que el marques de Palacio fuese á desempeñar el destino para que fuè nombrado. El marques de Palacio pidió la palabra y dixo, que el congreso depusiese toda idea de inobediencia, añadiendo que lo propuesto por él, solo era una ampliacion, ó mas bien un escrúpulo de conciencia, estando pronto á jurar en los términos que los demas: á esto se opusieron muchos diputados, y pidieron que se votase si seria ó no admitido: se votó, y casi todos los votos fueron de que no. El marques pidió de nuevo la palabra, á que le contextò el presidente: "S. M. no tiene á bien oír mas al marques de Palacio, y le manda que se retire.," El Sr. Capmany hizo presente que convenia asegurar su persona, y despues de varios debates se acordò su arresto en el cuerpo de guardias de corps. Esta causa no se halla finalizada.

Por el primer decreto de los referidos consta las repetidas y urgentes instancias que hizo la Regencia, á fin de que se le admitiese su renuncia. Todo espíritu despreocupado no puede tener por buen agüero este suceso. Parece que se acerca la solucion de esta tragedia. Quando el conde de Floyidablanca se retiraba á Murcia despues de su caída en tiempo de Carlos IV, le salió al encuentro un antiguo amigo suyo, y le dixo: *¿es posible señor conde que se retire V. E. del gobierno estando la España al acabar? Por eso me retiro*, dixo el conde, *porque no quiero que muera en mis manos.* ¿Quánto es de temer que el retiro de los antiguos Regentes proceda del mismo principio! A lo menos las desgracias de la España continúan.

Un capítulo de la gazeta inglesa dice lo siguiente.—Cadiz octubre 26. La expedicion que salió para la costa de Málaga no ha tenido el mejor éxito. Se desembarcó en Málaga, y fuè recibida por 4 mil franceses á quienes se pasó la mayor parte de los extrangeros que acababan de desertar del ejército enemigo, y se habian alistado en las banderas españolas é inglesas. El regimiento de infanteria de Toledo sostubo vigorosamente el fuego, y cubrió la retirada, y reembarco del resto de las fuerzas; nuestra pérdida es de 400, habiendo sido herido y prisionero el comandante de la expedicion el Lord Blancei. Estas son las noticias que habemos recibido relativas á esta desgraciada expedicion: ellas nos enseñan lo que debemos esperar de hombres que una vez han abandonado sus banderas.

*Nota.* Las serias y graves atenciones á que por órden del gobierno nos hallamos nuevamente destinados, no nos permiten una dedicacion muy contraida á la formacion de esta gazeta. Desde hoy correrá á cargo de otras manos; aunque no malograremos los momentos de contribuir por nuestra parte con nuestras débiles luces.

*Con superior permiso en Buenos-Ayres.  
En la Real Imprenta de Niños Expósitos.*



